

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 998.

Artículo de oficio.

Núm. 74.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º—El señor comandante de Marina con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. é Ilmo Sr. Capitan general de este Departamento en oficio de 23 del mes último me dice.—El Ilustrísimo Sr. Secretario del Almirantazgo en 26 del mes último me dice.—Excmo. Sr.: El señor vice-presidente del Almirantazgo, dice con esta fecha al Capitan general del Departamento de Ferrol lo que copio.—Excmo Sr.: El señor ministro de Marina dice en esta fecha al vice-presidente del almirantazgo lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Gobierno de la República de conformidad con lo acordado por el Almirantazgo ha tenido á bien hacer estensiva á Marina la Real orden de 31 de agosto de 1863 expedida por el Ministerio de la Guerra y disponer que las municipalidades admitan en sus hospitales á los dependientes de aquel ramo que hallándose en los militares sean declarados confinados y que de no poderse verificar la traslacion porque la gravedad de sus dolencias no lo permita abonem dichas corporaciones las estancias al precio que tengan de coste al presupuesto de Marina. Lo que de orden del expresado gobierno comunico á V. E. con objeto de que pueda servirse ordenar lo conveniente para que los Municipios tengan el debido conocimiento. Lo que traslado á V. E. acompañándole copia de la Real orden citada para los fines que correspondan. Lo que traslado á V. E. para su noticia y como resultado de sus cartas n.º 282 y 604 de 17 de febrero y 1.º del actual devolviéndole adjuntos los oficios y justificantes que acompañaba en la última. Lo que trascibo á V. E. para su conocimiento. Lo que trascibo á V. S. con el propio objeto. Lo que trascibo á V. S. para su inteligencia y por si tuviese á bien dar conocimiento de esta disposicion al señor

alcalde popular de esta ciudad, á fin de que en tiempo oportuno pueda producir los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Palma 10 julio 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 75.

Negociado 1.º—Orden público.—Circular.—Habiendose desertado de la Goleta «Narvaez» los marineros de 1.ª clase de la dotacion de la misma, José Ferrá y Darder y Miguel Mas y Reus, el primero natural de Valldemosa y el segundo de esta capital; encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este gobierno procedan á la busca y captura de los mismos, y en el caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Comandante de Marina que los tienen reclamados.

Palma 12 de julio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Señas de José Ferrá y Darder.

Edad 28 años, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba poblada, color trigüño.

Señas de Miguel Mas y Reus.

Edad 24 años, cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño claro, frente, nariz y boca regular, barba cerada, color trigüño.

Señas particulares.

Pecoso por el rostro.

Núm. 76.

Hallándose posesionado D. Casimiro Urech del destino de jefe de la Administracion económica de esta provincia para el que fué nombrado por el Gobierno de la República en orden de 21 de junio próximo pasado, he dispuesto se anuncie en este periódico para conocimiento de las autoridades y corporaciones, y del público en general.

Palma 12 de julio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 77.

Negociado 1.º—Sanidad.—El Ilustrísimo señor secretario general del Ministerio de la Gobernacion en telegrama del dia de ayer me dice lo siguiente:

«Reitere V. I. á todas las dependencias de sanidad marítima de esa provincia, la mayor vigilancia y el mas estricto cumplimiento á la ley é instrucciones para impedir la importacion de cualquier epidemia por el litoral de su mando. Atento al gobierno á la gravísima é inmensa responsabilidad que en esta materia le cabe será inexorable con los funcionarios que por falta ó ignorancia de ley ponga en peligro la salud pública.

Palma 12 de julio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 78.

Negociado 1.º—Orden público.—Circular.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 3 del corriente se encuentra la siguiente

LEY.

Artículo 1.º En atencion al estado de guerra civil en que se encuentran algunas provincias, principalmente las Vascongadas, la de Navarra y las de Cataluña el Gobierno de la República podrá desde luego tomar las medidas extraordinarias que exijan las necesidades de la guerra, y puedan contribuir al pronto restablecimiento de la paz.

Art. 2.º El Gobierno dará despues cuenta á las Cortes del uso que haga de las facultades que por esta ley se le conceden.

Artículo adicional. Las medidas extraordinarias á que esta ley se refiere se entienden concedidas al Gobierno que preside ó presida D. Francisco Pi y Margall, no pudiendo ninguno otro hacer uso de ella sin acuerdo especial de las Cortes.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolas Salmeron, presidente.—Santiago Soler y Plá, diputado secretario.—

Eduardo Cagigal, diputado secretario.—Luis F. Benitez de Logo, diputado secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado secretario.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y cumplimiento por parte de los señores alcaldes y demas autoridades que á ello estén obligadas.

Palma 13 de julio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 79.

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
A LA NACION.

Tarea por demás difícil y espinosa ha echado sobre si el gobierno de la república constituido en 28 de junio próximo pasado. Propónese ante todo restañar la sangre que brota en abundancia por las heridas abiertas en el seno de la patria. Propónese tambien devolver la tranquilidad y el sosiego por tanto tiempo apetecidos y por desgracia pocas veces logrados á este infortunado país, fatigado de perturbaciones y trastornos. Proponese en fin, desenvolver honradamente en reformas y mejoras al amparo de la libertad los principios que representa y las doctrinas que profesa.

Pero entre todas sus apremiantes atenciones, ninguna ha absorbido tan poderosamente su consideracion como la inhumana y vendálica guerra civil, que con escándalo del mundo y con horror de la cultura moderna devasta y asuela las provincias Vascongadas, la de Navarra y las de Cataluña, inspirando en las demás justos y serios temores por los enormes sacrificios de diverso linaje que les impone, por la ruinoso paralización que en los negocios produce y por la vergüenza que sobre la España entera arroja.

El gobierno de la república se ha hecho un primer deber en concluir á todo trance con esa lucha tenaz de fanáticos y de sectarios que sueñan con una restauracion inverosímil y con un retroceso que la actual manera de ser de las sociedades no consiente, y que deberian considerarse como locos partidarios de una causa muerta si ya no hubieran conquistado el merecido título de bárbaros de la edad moderna.

No fuera el gobierno digno de la patria, digno de su origen ni digno de si mismo, si no hubiera acudido con prefe-

rencia á todo á poner inmediato remedio á tan grave mal. Con hondo sentimiento, pero tambien inspirado por las altas miras de patriotismo, ha tenido que demandar á las Cortes Constituyentes facultades extraordinarias y medidas de rigor que, sin ser la suspension de garantías individuales, permitan combatir la guerra con la guerra, y las Cortes Constituyentes, profundamente conocedoras de las necesidades del momento no han vacilado en otorgárselas.

Pues bien: el gobierno de la república se apresta á hacer un supremo sacrificio, y apela, para el mejor éxito de su empresa, al ferviente, al nunca desmentido amor de la inmensa mayoría de los españoles por las conquistas de la libertad, con la firme esperanza de que ha de verse inmediata y fuertemente secundado en todas partes por las corporaciones populares, por los ciudadanos en general, y mas especialmente por los republicanos.

Háanse dado ya instrucciones á las autoridades civiles y militares de las provincias afligidas por las correrías de los carlistas, ó seriamente amenazadas por ellas, á fin de que el acuerdo de las Cortes tenga exacto y puntal cumplimiento; y además de esto, como postrema apelacion á la virilidad de los españoles, ha acordado dirigirse á sus conciudadanos en nombre de la integridad y de la salvacion de la patria, en nombre de la libertad y en nombre de la república que la simboliza, reclamándoles un último sacrificio, si es que de veras apetecen la salvacion de tan caros objetos.

Atendido el estado de guerra en que una gran porcion del territorio español se encuentra, ha resuelto el gobierno que se ejecute inexorablemente la ley que exige de los soldados su permanencia en las filas hasta que se alcance la ansiada pacificacion de la patria. Doloroso le ha sido imponer este nuevo acto de abnegacion mas á los bravos defensores de nuestra causa; pero las circunstancias le han impelido á ello. La patria espera de estos hijos predilectos que no la abandonen cobardemente en los dias de peligro, y les preparará en cambio la mas preciada de las recompensas, la estimacion de sus conciudadanos y la gratitud de las generaciones venideras.

Si esto no fuera bastante, sépalo el pais, el gobierno está decididamente determinado á llamar las reservas con urgencia, y á poner sobre las armas á cuantos por la ley vigente tienen el ineludible deber de empuñarlas cuando la salvacion de la república lo reclama.

Y por último, como medio eficaz y poderoso de colaborar á la pacificacion del territorio español el gobierno escita á todos sus conciudadanos, á que se inspiren en los altos ejemplos de sus padres.

No es la vez primera que la nacion española atraviesa por circunstancias tan supremas. La guerra civil de los siete años, que fué una epopeya por la libertad, ofrece ejemplos dignos de eterna imitacion. Entonces, cuando el enemigo era mas temible, cuando el éxito era dudoso, cuando amenazaba una tremenda catástrofe, todos los milicianos, sin distincion de voluntarios ni de forzozos, prestaron generosamente su concurso, ora cubriéndose los servicios de sus localidades y defendiendo heroicamente sus hogares, ora movilizándose y peleando con denuedo al lado de las fuerzas del ejército. Y Gadesa y Zaragoza y Ceniceró, entre otros mil pueblos, alcanzaron ese justo renombre que di-

ficilmente se borrará del libro de la historia.

El gobierno de la república se promete que, pues no se ha estinguído la raza valerosa de los liberales españoles, todos los voluntarios actualmente organizados han de apresurarse á ofrecerle y prestarle incondicionalmente su mas decidido apoyo.

Si no les es indiferente la suerte de la patria; si anhelan encauzarla por vias de prosperidad; si quieren conservar sus gérmenes de riqueza, sus vias de comunicacion salvajemente destrozadas; si aspiran al afianzamiento de su bienestar moral y material, acudan en auxilio de las fuerzas del gobierno, y ejerciten contra los secuaces del absolutismo ese espíritu belicoso de que tanto hacen alarde y tantas y tan halagueñas esperanzas ha hecho concebir. La patria exige el sacrificio de todos sus hijos, y no será ni liberal, ni español, el que no lo haga en la medida de sus fuerzas.—El presidente del gobierno de la república y ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.—El ministro de Estado, Eleuterio Maisonnave.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Gil Bergés.—El ministro de Hacienda, José Carvajal.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.—El ministro de Marina, Federico Anrich.—El ministro de Fomento, Ramon Perez Costales.—El ministro de Ultramar, Francisco Suñer y Capdevila.

Núm. 80.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES

La Junta de la Deuda pública, con fecha 29 de junio último, me dice lo siguiente:

«Estado próximo el vencimiento de los intereses del primer trimestre de este año de la Deuda consolidada al 3 p^o, de la de Carreteras, Obras públicas, Ferro-carriles y billetes del Tesoro la Junta ha acordado que se admitan en la Caja económica de esa provincia desde luego, y hasta el 31 del próximo mes de julio, los cupones de la Deuda consolidada y de Ferro-carriles que se presenten acompañadas de sus respectivas facturas por triplicado, estendidas con arreglo al modelo que se acompaña; en el concepto que el importe de aquellos debe figurar en escudos. Los que no se presenten en este plazo tendrán que verificarlo precisamente en las oficinas centrales de Madrid.

Las acciones de Carreteras, de Obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon tendrán que presentarse directamente en estas oficinas, así como las inscripciones domiciliadas en Madrid, para estampar en su día en dichos documentos el correspondiente cajetín que acredite el pago del semestre de que se trata. Trascurrido que sea el plazo y fijado, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Al verificar la presentacion de los Cupones en esa Caja económica, deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 junio de 1861.

En su consecuencia, acordará V. S. bajo su responsabilidad, el cumplimiento de esta disposicion, haciendo las prevenciones oportunas al Geje de Caja para que no se admita cupon alguno sin que se llene aquel requisito, consignándolo así en la carpeta que se remita á esta Direccion.

Dispondrá V. S. tambien que se publique sin demora el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas sin que bajo ningun pretexto ni consideracion, se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma carpeta los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 60 y 600 reales, si bien con la debita separacion. Los interesados solo deben consignar en las facturas el importe íntegro del semestre, pues la deducion del 15 p^o de las dos terceras partes que ha de satisfacerse en metálico, así como la designacion de la tercera parte restante que ha de darse en papel, se verificará por estas oficinas.

Cuidará V. S. que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las ulteriores operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas y cupones en esa provincia, se servirá V. S. remitirlas á esta Direccion sin pérdida de momento para las operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse sin falta alguna por el correo que salga el 1.º Agosto próximo; en la inteligencia, que los cupones que se remitan por expediciones posteriores se devolverán á esa Administracion como presntados fuera del plazo señalado al efecto.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes, se devolverán los resguardos á esa Administracion económica acompañados de los títulos y residuos que han de darse á los acreedores por la tercera parte del importe del semestre que debe abonarse en Deuda consolidada, cuidando esas oficinas de entregarlos á los interesados al hacer efectivo el importe de las dos terceras partes líquidas que deben percibir en metálico.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluso las espedidas á favor de Corporaciones civiles, se presentarán igualmente con triples facturas sin limitacion de plazo, de las cuales remitirá V. S. dos á estas oficinas, juntamente con las inscripciones, para que, consignándose en ellas la parte que ha de satisfacerse en metálico y la que haya de serlo en papel, puedan emitirse y remesarse á esa Administracion económica, para su entrega á los interesados, los títulos y residuos que correspondan por dicha tercera parte, despues de estampar en las inscripciones el sello del pago de intereses.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia á

fin de que llegue á noticia de los interesados. Palma 8 de Julio de 1873.—El Gefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 81.

D. Casimiro Urech, jefe económico de la misma á los señores liquidadores de la provincia hace saber:

Que debiendo remitirse á la Direccion general de contribuciones la relacion trimestral de los que hubiesen fallecido bajo testamento desde 1.º de enero á 31 de marzo de este año, encargo se sirvan enviar, como se previno en su día, dichas relaciones á esta Administracion económica á la mayor brevedad.

Así mismo cuilarán de deparar cuantos datos posean para evitar defraudacion alguna en el impuesto de herencias participando el nombre de los que se encuentren en descubierto bajo este concepto.

Finalmente se recuerda á los liquidadores hagan entender á los señores jueces municipales que no remitan los datos que se les reclamen, las penas que el Reglamento les impone y que estoy dispuesto á hacer efectivas en caso de resistencia activa ó pasiva.

Espero del celo de los señores liquidadores que tanto en el impuesto de herencias como en el de derechos reales, pongan especial cuidado en reunir todos los datos de comprobacion especialmente en los índices de los notarios de cuyo exámen darán cuenta mensualmente acompañando á los estados parte afirmativo ó negativo de los contribuyentes que en su vista resulten morosos, y exigiendo así tambien en las herencias certification del valor amillarado de los bienes ó acudiendo á la Administracion si no se hallasea estos incluidos en el amillaramiento á fin de acordar la tasacion pericial.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Palma 10 julio de 1873.—Casimiro Urech.

Núm. 82.

El día 22 del actual á las once de la mañana se venderá á pública subasta en esta Administracion económica, un falucho declarado de comiso por la Junta administrativa, de esta provincia aprehendido por la Goleta Prosperidad, con señales de haber alijado tabaco de contrabando, el día 5 de junio último á saber.

ARQUEO.	Metros.
Eslora.	7.70
Manga.	2.40
Pantil.	0.70
Toneladas.	3.94

Estado de vida un tercio.

Avaluo.

El buque con sus velas y demas enseres que espresa el inventario que obra en esta Administracion trescientas pesetas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de

las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 12 de julio de 1873.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 83.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en esta casa consistorial á efectos de reclamacion por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Valldemosa 13 julio de 1873.—El Alcalde, Sebastian Cruellas.—P. A. del A.—Juan Esteva, Srio.

Núm. 84.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1873 á 74 estará de manifiesto á efectos de reclamacion en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de seis dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Campos 13 julio de 1873.—El Alcalde, Antonio Chamena.—P. A. del A.—Juan Llompart, Srio. interino.

Núm. 85.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaría de esta corporacion por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á efectos de reclamacion.

Pollensa 12 de julio de 1873.—El Alcalde, Antonio M.º Cerdá.—P. A. del A.—Miguel Capllonch, Srio.

Núm. 86.

D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Maria Vich, hija de la Casa general de Espositos de esta ciudad, por haber muerto en el término de la misma y lugar llamado la Vileta, sin testar; para que dentro del término de treinta dias, comparezcan á deducirlo, en los autos juicio de abintestato, promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por D. Rafael Ramis como procurador de José Salvá y Vich, hijo de la finada y vecino de San Sordana del término de esta misma ciudad, sobre declaracion

de heredero legal de dicha finada á favor del propio demandante.

Palma veinte y seis de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado. Antonio Cañellas.

Núm. 87.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Bartolomé Berga y Oliver, fallecido ab-intestato en esta ciudad el dia veinte y cinco febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, para que en el término de treinta dias comparezcan á este Juzgado á deducirlo, y no haciendolo así les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado con proveido del dia de hoy en los autos abintestato de dicho D. Bartolomé Berga promovido á instancia de D. Gaspar Berga y Flexas.

Palma diez julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.º Donnet. Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 88.

D. Francisco de Paula Ballesteros y Segura, juez de primera instancia de esta villa y las demas de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince dias á don Manuel Martinez Carlon y Sanchez, de cincuenta y cinco años de edad estado viudo, estatura poco mas que regular, ojo pardos, color moreno, lleva bigote algo entre cano, viste gaban claro, pantalón y chaleco del mismo color, bota de charol y sombrero hongo negro; y sus hijos D. Miguel Carlon Ballesteros, igual estatura que su padre, color moreno, lleva bigote y mosca pelo negro y viste de caballero; y D. Julio Carlon Ballesteros, de veinte años de edad, poco mas bajo que su hermano, pelo negro, ojos lo mismo, bigote tambien negro y escaso, tiene un hombro mas bajo que el otro, y viste tambien de caballero, todos naturales y vecinos de esta poblacion, para que dentro del mismo se personen en este Juzgado á recibirles sus correspondientes inquisitivas en causa que se les sigue sobre asesinato frustrado en la persona del que suscribe, amanuense D. José Bafion y lesiones inferidas al escribano de este Juzgado D. Francisco Ladrón de Guebara, con el disparo de arma de fuego; todo lo que ha tenido lugar en el dia diez y siete del corriente mes, en ocasion de estar celebrando audiencia, y como quiera que se ignore el paradero de dichos asesinos, se les apercibe para si dejan transcurrir el repetido término sin presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de enjuiciamiento criminal.

Dado en Velez-Rubio á veinte y nueve de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Ballesteros Segura.—Por mandado de su s. fioria,

Miguel Marin Tomas.—Hay un sello que dice: Juzgado de primera instancia de Velez-Rubio.—Es copia, Gerónimo Sureda.

Núm. 89.

D. Vicente Gotarredona y Juan escribano del Juzgado de primera instancia de Ibiza.

Doy fé y testimonio que en las diligencias de pobreza instruida por Antonio Guasch y Mari vecino de la parroquia de San Carlos en su terceria de dominio instruida por el mismo en el ramo de apremio que se sigue contra los bienes de Antonio Guasch de Andrés sobre pago de costas se ha dictado la sentencia que á la letra es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á veinte y cinco de junio de mil ochocientos setenta y tres: el Sr. D. Juan Bautista Martí juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos los presentes autos sobre declaracion de pobreza de Antonio Guasch y Mari vecino de la parroquia de San Carlos y

Resultando que en veinte y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y uno, el espresado Antonio Guasch y Mari acudió al Juzgado interponiendo terseria de dominio en la diligencia de apremio que se seguian contra los bienes del penado Antonio Guasch para satisfacer las costas procesales de la causa que se le siguió sobre robo, pidiendo por otro si que no poseyendo mas bienes que dos pedacitos de tierra que le producian treinta escudos anuales se le a mitiese sumaria informacion de testigos, y que constando la certeza se le declarase pobre para litigar en dicha terceria.

Resultando que conferido traslado del indicado otro si á Antonio Guasch de Andres y promotor fiscal por su orden y término ordinario, no contestó el referido Antonio Guasch de Andres, y por lo mismo fué declarado rebelde en dichos autos.

Considerando que el espresado Antonio Guasch y Mari ha aprobado en tiempo habil no posee mas bienes que dos pedacitos de tierra que le producen treinta escudos anuales, ó sean setenta y cinco pesetas; dijo: que debia declarar y declaraba pobre al cita lo Antonio Guasch y Mari para litigar con Antonio Guasch de Andres en la terceria de dominio ya espresado, y con derecho á los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio empero del pago de las costas correspondiente en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la misma ley; y en atencion á que este incidente se ha seguido en rebeldia del espresado Antonio Guasch de Andres; publicuese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo establecido en el artículo mil ciento noventa de la misma ley:

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció mandó y firma dicho señor juez de que doy fé.—Juan Bautista Martí.—Ante mí, Vicente Gotarredona y Juan.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado librese el presente conforme con el original á que me refiero que firmo en Ibiza á veinte y seis de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Gotarredona y Juan.

Núm. 90.

COMANDANCIA DE MARINA.

Relacion de los individuos de marineria de esta provincia que no tienen cubierta su campaña, y siendo desertores de buque mercante, de matrícula y profugos de convocatoria, pueden solicitar indulto de la pena de recargo de campaña con arreglo al decreto del Gobierno de la República fecha 3 de abril último. Andrés Parels y Salvá de Miguel y Maria Josefa.

José Flexas y Plá de Juan y Maria. Francisco Cabrer y Cardell de Juan y Margarita.

Mizuel Munar y Mas, de Andrés y Maria. Joaquin Mora y Roselló, de Pedro José y Esperanza.

Lorenzo March y Pons, de Bartolomé y Catalina.

Damian Pizá y Vaquer, de Miguel y Ana. Pablo Miró y Vich, de Antonio y Margarita.

Ramon Moyá y Pons, de Antonio y Coloma.

Miguel Mas y Ribot, de Pablo y Apollonia.

Juan Borrás y Llobera, de Juan y Prudencia.

Vicente Valls y Forteza, de Miguel y Luisa.

Miguel Vicens y Canals, de otro y Francisca.

José Ignacio Tortell y Ferrer, de Jaime y Margarita.

Francisco Grau y Moyol, de Jaime y Teresa.

Bartolomé Gamundí y Berga, de otro y Francisca Ana.

Juan Nadal y Oliver, de otro y Maria Ana.

Pedro José Oliver y Pons, de Benito y Margarita.

Miguel Mir y Artigas, de Benito y Maria Antonia.

Onofre Esperes y Sampol, de otro y Antonia.

Juan Borrás y Miralles, de Bartolomé y Maria.

Juan Bautista Alomar y Creus, de Gabriel y Margarita.

Antonio Pons y Ferrer, de Felipe y Catalina.

Andrés Llinas y Valent, de Miguel y Clara.

Miguel Salvá y Llaneras, de otro y Margarita.

Guillermo Nicolau y Llinás, de otro y Catalina.

Mateo Porcell y Trias, de otro y Antonio Maria.

Jaime Ramon de sus padres.

José Pou y Bonafé, de Tomas y Juana Maria.

Miguel Sansaloni y Monjó, de Antonio y Gerónima.

Pedro Juan Giniestra y Flaquer, de Lorenzo Juana Maria.

Francisco Ferrá y Sastre, de Sebastian y Maria.

Domingo Morey y Torres, de Bartolomé y Micaela.

Francisco Guillermo de la Iglesia.

Manuel Echart y Ferriol, de Tomás y Teresa.

José Falorsi y Vidal de Jaime y Magdalena.

Juan Morell Bisbal, de Francisco y Maria.
 Miguel de Lucas y Martinez, de otro y Maria Josefa.
 Francisco Mas y Bartomeu, de Jaime y Catalina.
 Cristóbal Alzamora y Pujol, de otro y Antonia Maria.
 Miguel Pons y Bernat, de otro y Catalina.
 Gabriel Figuerola y Duran, de Gerónimo y Coloma.
 Juan Ginart y Andreu, de Antonio y Juana Ana.
 Matías Salleras y Roca, de Antonio y Francisca.
 Sebastian Beltran y Mas, de Vicente y Maria.
 Miguel Lliteras y Terrasa, de Pedro José y Ana.
 Jaime Puig y Malberti, de Vicente y Catalina.
 Pedro Juan Campomar y Palerm, de Miguel y Apolonia.
 Guillermo Bober y Morro, de Matías y Maria Josefa.
 Guillermo Oliver y Covas, de otro y Margarita.
 Jaime Perelló y Balaguer, de José y Juana Ana.
 Jaquín Montaner y Ferrer, de Miguel y Ana.
 Miguel Valcaneras y Sabater, de Guillermo é Isabel.
 Rafael Labes y Mir, de Jorge y Maria.
 Pablo Francisco de la Iglesia.
 Jaime Gelabert y Roselló de otro y Juana Ana.
 Luis Pujol y Esteva, de Antonio y Magdalena.
 Mateo Cardentell de Valls de Padrinas, de otro y Coloma.
 Juan Breñon y Florit, de otro y Francisca.
 Francisco Llorca y Fuster de otro y Josefa.
 Gerónimo Pieras y Pons, de Pedro Onofre y Ana.
 Pedro José Mora y Roselló, de otro y Esperanza.
 Juan Bordos y Bonet, de otro y Josefa.
 D. Pedro Martinez y Hcertas, de otro y D.ª Maria Dolores.
 Gabriel Pomar y Picó de Francisco y Ventura.
 Mariano Borrás y Alou, de D. Antonio y D.ª Maria Teresa.
 Bernardino Peña y Bestard, de Jaime y Magdalena.
 Miguel Gamundi y Darder, de Bernardo y Maria.
 Gabriel Vich y Meliá, de D. Antonio y D.ª Catalina.
 D. Miguel Beltran y Bosch, de Jaime y Margarita.
 Manuel Pons y Amengual, de otro y Gerónimo.
 Guillermo Vidal y Enseñat, de José y Catalina.
 José Mayans y Ferrer, de Jaime y Maria.
 Juan Femenias y Borrás, de Bartolomé y Juana Maria.
 Gabriel Alemañy y Marimon, de Guillermo y Juana.
 Miguel Colom y Montaner, de otro y Magdalena.
 Nicolas Ramon y Soler, de Andrés y Luisa.
 Antonio Juan y Serra, de otro y Josefa.
 D. Fernando Gonzalez y Noguera, de D. Gerónimo y D.ª Maria Magdalena.
 D. Jaime Benazar y Rullan, de D. Pedro Juan y D.ª Maria Magdalena.
 D. Antonio Oliver y Fiol, de D. Pedro Juan y D.ª Antonia.
 José Pujol y Salom, de Jaime y Magdalena.
 Jaime Salleras y Sastre, de Rafael y

Maria.
 José Fiol y San Marti, de Francisco é Isabel.
 Gabriel Roselló y Ferrá, de otro y Maria.
 Francisco Vidal y Estradas, de otro y Catalina.
 Sebastian Sanoguera y Sansó, de Antonio y Juana Maria.
 José Fargas y Esteva, de Lucas y Catalina.
 Francisco Sanchez y Mataró, de D. Tomas y D.ª Margarita.
 Pablo Mora y Martí, de Jaime y Margarita.
 Jaime Vidal y Seguí, de Antonio y Francisca.
 Gabriel Alemañy y Roca, de otro y Antonia Ana.
 Antonio Mas y Rigo, de Juan y Rosa.
 Juan Guisado y Terrades, de otro y Maria del Cármen.
 Cristóbal Sifre y Seguí, de Bartolomé y Gerónimo.
 Francisco Tomás y Cervera, de otro y Maria.
 Mariano Marti y Valenti, de Felipe y Margarita.
 Bernardo Vidal y Pons, de Antonio y Vicenta.
 José Vidal y Llinás, de Pedro Juan y Margarita.
 Juan Roca y Monar, de Antonio y Gerónimo.
 Andrés Crespi y Crexell de otro y Catalina.
 Juan Sitxas y Garcias, de otro y Juana Maria.

(Se continuará.)

Núm. 91.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Intervencion.

Pliego de precio limite que ha de regir para la subasta que ha de verificarse el 19 del actual en la plaza de Mahon, á fin de contratar el acopio de setenta quintales metricos de paja de pienso para el suministro de la factoria de provisiones de la misma.

Pesetas.

Por cada quintal métrico de paja de pienso, seis pesetas veinte y cinco céntimos. 6.25

Palma 12 julio de 1873.—El jefe interventor.—P. O.—El oficial primero, Eduardo de Soto.—Conforme.—El intendente militar.—P. A.—El jefe interventor, Francisco de P. Fontana.

Núm. 92.

ACADEMIA DE INGENIEROS

DEL EJÉRCITO.

(Continuacion.)

18. Teorema de Mr. Sturm cuando la ecuacion propuesta no tenga raíces iguales.—Objeto é importancia de este teorema en la resolucion de las ecuaciones numéricas.—Operaciones que hay que efectuar para formar la série (x).—Enunciado del teorema.—Principios fundamentales.—Método que debe seguirse en la demostracion.—Consecuencias importantes que se deducen, y razonamientos finales para completar la demostracion.—Aclaraciones sobre

la modificacion de los signos de la série (x), cuando se hace crecer á la variable ∞ de una manera continua entre los límites de las raíces reales de la ecuacion propuesta.—Medios de facilitar en la práctica la aplicacion del teorema de Sturm.

19. Teorema de Sturm cuando la ecuacion propuesta tenga raíces iguales.

Aplicaciones de este teorema.

1.º Modificacion que se introduce en la série (x) de la pregunta anterior para hacerla adaptable á este caso.—Demostracion de esta segunda parte del teorema.—Método que suministra el teorema de Sturm para determinar el grado de multiplicidad de una raíz.—Demostrar que en la práctica se obtendrá el mismo resultado operando con la série (x) que con la série (T)

2.º Hallar el número de raíces reales de una ecuacion.—Determinar las condiciones de realidad de las raíces de una ecuacion dada.—Comparacion entre el número de condiciones exigidas por este teorema y por la ecuacion de los cuadrados de las diferencias.

20. Teorema de Mr. Rolle.

Enunciado del teorema.—Consecuencia del de Mr. Sturm.—Corolarios del mismo.—Aplicacion para determinar las condiciones de realidad de las raíces de la ecuacion $\infty^3 + p\infty + q = 0$.

21. Investigacion de las raíces inconmensurables.—Separacion de estas raíces.

Métodos sencillos para verificar esta separacion en algunos casos.—Uso del teorema de Rolle.—Método fundado en el teorema de Sturm.—Método de Lagrange por la ecuacion de las diferencias.—Exámen comparativo de estos varios procedimientos.

22. Aproximacion de las raíces inconmensurables.

Método por los límites ó de sustituciones intermedias.—Idem de Lagrange por desarrollo en fraccion continua.—Casos que se distinguen en este procedimiento.—Observaciones sobre la repeticion de los cocientes incompletos.—Método de Newton.—Exposicion de los fundamentos de este método de aproximacion.

Regla práctica usada en su aplicacion, y defectos en que puede hacerlos incurrir.—Precauciones para evitarlos.—Comparacion de este método con los anteriores y su apreciacion.—Manera mas conveniente de combinar en la práctica estos diferentes métodos con objeto de sacar la mayor ventaja posible.

23. Teorema de Laplace é investigacion de las raíces imaginarias.

1.º Marcha que sigue Laplace en la exposicion de su teorema y partes en que la divide.—Demostracion de cada una de ellas y consecuencias importantes que de él se deducen.

2.º Procedimiento directo para obtener las raíces imaginarias de una ecuacion.—Aplicacion de la ecuacion de los cuadrados de las diferencias con el mismo objeto.—Exámen especial de las raíces negativas de esta ecuacion.—Defectos á que nos puede inducir el empleo de la ecuacion de los cuadrados de las diferencias.—Causas que los

motivan y medios de evitarlos.

24. Resolucion algebraica de las ecuaciones binomias.

Definicion y forma general de esta clase de ecuaciones.—reduccion á y $m+1=0$.—Propiedades de las raíces de las ecuaciones y $m+1=0$ respecto á su número y clase.—Demostrar que estas raíces son todas desiguales.—Particularidad notable que presentan las potencias 1, 2 . . . m de las raíces de la ecuacion y $m-1=0$, cuando m es un número primo.—Resolucion algebraica de las ecuaciones y $m+1=0$.

25. Resolucion trigonométrica de las ecuaciones binomias.

Aplicacion del teorema de Moivre para obtener la expresion general de las raíces de la ecuacion y $m-1=0$.—Demostrar que la expresion anterior no admite mas que m valores diferentes, y ademas que son conjugados dos á dos.—Modo de determinar todas las raíces de la ecuacion y $m-1=0$.—Demostrar que son recíprocas, y consecuencias que se deducen de esta propiedad.—Consideraciones análogas á las anteriores respecto á la ecuacion y $m+1=0$.

26. Generalidad de la fórmula de Moivre, y reduccion de la expresion

$\sqrt[m]{a+b\sqrt{-1}}$ á la forma $\infty + C\sqrt{-1}$.—Demostrar que la fórmula de Moivre es general para toda clase de exponentes conmensurables.—2.º Demostrar que la raíz m de la expresion $a+b\sqrt{-1}$ es de la misma forma.—Aplicacion de las ecuaciones binomias para dividir la circunferencia en m partes iguales.

27. Resolucion algebraica de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.

1.º Artificio empleado para encontrar la reducida de la ecuacion propuesta.—Expresion que encierra implícitamente las tres raíces de la ecuacion dada, y determinacion de cada una de ellas.—Discusion de los valores de ∞ .—Caso irreducible.

2.º Modo de hallar la reducida de la ecuacion de cuarto grado.—Determinacion y discusion de los valores de ∞ .

28. Séries: nociones generales sobre las séries.

Definiciones.—Principales teoremas sobre las séries que pueden ser convergentes.—Cálculo del valor de una série.—Aplicacion al cálculo de la base del sistema de logaritmos Neperiano.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

LEY PROVISIONAL

DE

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Mandada observar por decreto de 22 de diciembre de 1872, y añadida con notas importantes y apéndices de las disposiciones citadas en la misma por un abogado del ilustre Colegio de Valencia.

Precio: 7 reales.—Véndese en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert, calle de la Imprenta, número 2.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.